



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2011 – 00026 - 00
<b>PROCESO:</b>	DIVISORIO MATERIAL
<b>DEMANDANTES:</b>	DIOSELINA DE JESÚS, JOSÉ RIVERIO, LUIS FERNANDO, FANNY AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ, EVELIO DE JESÚS VILLADA SUAZA, DORIELA DEL SÓCORRO BALLESTEROS AGUDELO, OSCAR DE JESÚS, MARÍA LUCELLY, BLANCA OLIVA, ROSA ANGELICA, ROSA ELVIA, JOSÉ JOAQUIN, EVELIO DE JESÚS RAMÍREZ BAENA, LUIS GERARDO BLANDÓN RAMÍREZ y MARIO GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	ALBA MIRIAM RAMÍREZ RAMÍREZ y LUZ MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA – REQUIERE PARTES
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

La abogada Laura Melissa Hernández Caro, remite al juzgado memorial poder otorgado por los señores Jonathan Adolfo Gutiérrez Giraldo, Jennifer Vanessa Gutiérrez Giraldo, Sandra Dazuly Gutiérrez Giraldo, Laura Daniela Gutiérrez Giraldo y Margarita Giraldo Garzón, en calidad de herederos del demandante Mario Gutiérrez, solicitando a su vez se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia en su nombre y representación.

En virtud de la solicitud que antecede, se dispone dar respuesta a la misma indicando que se torna improcedente reconocerle personería en este trámite, toda vez que quien pretenda apersonarse de un proceso en curso, debe presentar las pruebas que demuestren el derecho que le asiste.

Por lo tanto, deberá la togada Gutiérrez Giraldo, en primer lugar allegar al plenario el registro de defunción del demandante Mario Gutiérrez, así como los

documentos que acreditan la calidad de herederos de las personas a las cuales pretende representar, esto es, Jonathan Adolfo Gutiérrez Giraldo, Jennifer Vanessa Gutiérrez Giraldo, Sandra Dazuly Gutiérrez Giraldo, Laura Daniela Gutiérrez Giraldo y Margarita Giraldo Garzón.

De otro lado, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código de General del Proceso que dispone:

*"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"*

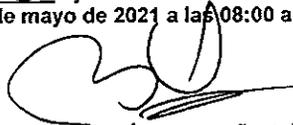
Se requiere a las partes para que gestionen lo concerniente al dictamen pericial requerido.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>26</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de mayo de 2021 a las 08:00 a.m.</p>  <p><b>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ</b> SECRETARIA</p>
--

BMML